



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 155 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 01 ABR 2022

VISTO:

El Informe N° 035-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 23 de marzo del 2022, mediante el cual, la Directora de Asesoría Jurídica, informa sobre la solicitud de desnaturalización de contrato y otros del señor Orlando Valqui Quiroz, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Artículo 32° son atribuciones del Rector (...) b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 02 de marzo del 2022, el señor Orlando Valqui Quiroz, solicita al Señor Rector, se declare la desnaturalización de sus Contratos de Servicios No Personales, así como la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios; como consecuencia de ello se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a su vez solicita se pague la suma de S/ 15,600.00 por concepto de indemnización por despido arbitrario y la suma de S/ 57,530.00 por concepto de beneficios sociales (CTS, gratificaciones y asignación familiar). Asimismo refiere dentro de sus fundamentos que prestó servicios ininterrumpidos para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desde el 02 de noviembre del 2007 hasta el 21 de diciembre del 2020, habiendo desempeñado la labor de chofer, iniciando a laborar con una remuneración mensual de S/ 1,000.00 bajo la modalidad de prestación de Servicios No Personales, siendo la última remuneración de S/ 1,300.00, bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios - CAS, asimismo señala que la relación laboral con la Universidad, ha sido de carácter permanente, habiendo prestado servicios de manera ininterrumpida hasta el 21 de diciembre del 2020, fecha en el que fue cesado por culminación de Contrato CAS;

La Oficina de Rectorado, en atención a tal solicitud provee a la Dirección de Asesoría Legal con el fin de que se emita la correspondiente opinión legal;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52, numeral 52.2 del Estatuto establece que corresponde al área de asesoría jurídica absolver las dudas o pedidos de opinión legal que soliciten los diversos órganos de la Universidad, en tal sentido, el despacho de Asesoría Legal está en condiciones de absolver dicho pedido;





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 155 -2022-UNTRM/R

Que, mediante Informe de visto, la Directora de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto de la solicitud de fecha 02 de marzo del 2022, el señor Orlando Valqui Quiroz, citado anteriormente, señalando en relación a lo solicitado y los fundamentos expuestos por el apelante la delimitación de la controversia deberá residir sobre las siguientes cuestiones: 1) Determinar si existe desnaturalización de Contratos de Servicios No Personales. 2) Determinar si son inválidos los Contratos Administrativos de Servicios y como consecuencia de ello se declare la existencia de una relación de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728. 3) Determinar si corresponde el pago por concepto de indemnización y por concepto de beneficios sociales. Manifestando lo siguiente:

1. Sobre la contratación bajo Locación de Servicios o Servicios No Personales en la Administración Pública y la desnaturalización de dichos contratos:

Que, el Código Civil, aprobado con el Decreto Legislativo N° 295, en su artículo 1764° señala que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, definió el citado contrato de la siguiente manera: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral. En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales";

Nótese, que en estas definiciones se precisa que el prestador de servicios no se encuentra subordinado al comitente, en este caso la Entidad, pues dicho contrato se caracteriza por la autonomía que ostenta el prestador de servicios, y es que, de recibir órdenes, estar sujeto a control o a alguna otra manifestación de sujeción al comitente, se estaría frente a una relación de naturaleza laboral, la cual se caracteriza por el elemento de subordinación;

En el presente caso, se debe determinar si la prestación de servicios del administrado, en aplicación del principio de primacía de la realidad, puede ser considerado un contrato de trabajo, porque de ser así, el recurrente solo podía ser despedido por causa justa prevista en la Ley;

Qué, de acuerdo a sus contratos de Locación de Servicios, se contrató para conducir los vehículos del programa de investigación INDES-CES, el cual de acuerdo su naturaleza es un órgano desconcentrado e interfacultativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, creado por Resolución de Comisión de Gobierno N° 033-2007-UNAT-A-CG, el 07 de junio de 2007, por tanto, es un proyecto que no enmarca a las funciones o labores propias de la Universidad, el cual deduce que el recurrente no se encontraba en una plaza de labor permanente;

En el presente caso, se observa que el recurrente refiere haber prestado labores de forma continua y permanente como locador por el periodo de 13 meses, sin embargo, no se evidencia ningún medio probatorio que acredite la existencia de los elementos de un contrato de trabajo, por tanto, no se puede determinar que la labor ejercida por el administrado tenga naturaleza laboral, debido a la inexistencia probatoria de la prestación personal de servicios remunerados y subordinados. Por ende, queda establecido que entre las partes ha existido una relación de naturaleza propia de un contrato civil, toda vez que la relación contractual que mantuvieron se ajustan a las normas que regularon la contratación de Servicios No Personales, por lo que siendo así, **en este extremo, se debe desestimar la solicitud de desnaturalización de estos contratos;**



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 155 -2022-UNTRM/R

2. Sobre la validez de los contratos regulados bajo el Decreto Legislativo N° 1057:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece en su artículo 3° que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Tribunal Constitucional, al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057, reconoció que: "35. (...) este sistema de contratación laboral es sustitutorio del sistema civil de contratación de locación de servicios, también conocido como de servicios no personales –regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil–, siempre que se advierta la desnaturalización de dicho contrato. Esto no significa que el Estado no pueda recurrir a los contratos de locación de servicios, cuando por la naturaleza de la actividad a desarrollar, ello se justifique; lo que se proscribe es recurrir a este sistema de contratación, para actividades que importan la existencia de un vínculo laboral;

Ahora bien, en el presente caso se aprecia que la Entidad, en mérito a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057 suscribió un contrato administrativo de servicios con el administrado; por lo que aun cuando este último contrato podría estar desnaturalizado, el mismo fue sustituido al amparo de una norma legal vigente que el Tribunal Constitucional ha reconocido como constitucional; de manera que no podría declararse la invalidez del contrato administrativo de servicios suscrito entre las partes por ajustarse a ley;

Es así, teniendo validez los contratos administrativos de servicios suscrito entre el administrado y la Entidad, corresponde en forma paralela aplicar las disposiciones reguladas en el Decreto Legislativo N° 1057 sobre la duración del contrato. En el presente caso, la Entidad comunicó a la impugnante sobre su intención de extinguir el contrato de trabajo al vencimiento de su plazo, en aplicación de lo previsto en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 así como el artículo 5° del citado Reglamento; siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2020;

En el presente caso, de la revisión de los argumentos de la solicitud, los mismos que fueron corroborados por parte de la Entidad se aprecia que la impugnante al momento del término de su vínculo jurídico con la Entidad, tenía una relación de naturaleza laboral especial regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, la misma que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, y fue mediante Carta Múltiple N° 006-2020-UNTRM-DGA/URH, del 01 de diciembre de 2020, que la Entidad adoptó la decisión de no renovar el contrato administrativo de servicios suscrito con el recurrente;

Es decir, la Entidad cumplió con informarle al administrado que no se le renovaría el Contrato Administrativo de Servicios aún vigente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato, conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Por otra parte, no se debe obviar que la finalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios es la de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, razón por la cual, en merito a ello la Universidad, al vencimiento de los contratos CAS, hizo una nueva convocatoria para el año fiscal 2021, siendo que, el



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 155 -2022-UNTRM/R

administrado postuló a la plaza de Conductor de Vehículo, con código de puesto N° 011-2021, en el cual, de acuerdo al Informe Final N° 001-2021-UNTRM-R/PCE, se pone en conocimiento que el Sr. Orlando Valqui Quiroz, tuvo la condición de **No Apto** en la entrevista personal, culminando de esa manera su participación en el proceso. Por lo tanto, de esta manera se evidencia que el administrado no ingreso por concurso de méritos a esta última convocatoria, requisito sine qua non para ingresar al régimen de contratación del Decreto Legislativo N° 1057, hecho que demuestra que la Entidad en ningún momento limito sus derechos al acceso al trabajo;

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con el administrado fueron bajo al amparo de una norma legal vigente que el mismo Tribunal Constitucional ha reconocido como constitucional, corresponde determinar que los contratos fueron totalmente válidos y por tanto **se desestima la existencia de una relación de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728;**

3. Sobre el pago por concepto de indemnización y por concepto de beneficios sociales:

Que, frente a estas solicitudes, se debe considerar ya los fundamentos expuestos precedentemente, es decir, teniendo en cuenta que no existió una desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios, en tanto fue una relación propia de un contrato civil, además considerando que los Contratos Administrativos de Servicios suscrito con el administrado fueron bajo al amparo de una norma legal, corresponde establecer que al ser solicitudes accesorias, estas deben desestimarse, esto bajo el principio general de derecho de que lo accesorio sigue lo establecido en lo principal;

De otro modo, en el supuesto negado que se concedería el pago de beneficios sociales por la existencia de desnaturalización de contratos, esta de ninguna manera podría equipararse al régimen de la actividad privada, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 728, esto en razón, que la Entidad emplazada, es un organismo del Estado con Derecho Público, y los regímenes laborales que dispone y aplica son de Derecho Laboral Público, tales como la Contratación Administrativa de Servicios con el Decreto Legislativo N° 1057, la Ley de bases de la Carrera Administrativa con el Decreto Legislativo N° 276 y carreras especiales con la Ley Universitaria Ley N° 30220, por ende, al existir la incompatibilidad entre lo solicitado con los regímenes que se aplica en la Universidad, no corresponde estimar la solicitud del administrado en este extremo;

Luego de las consideraciones antes expuestas, la Directora de Asesoría Jurídica, opina Declarar Infundado la solicitud S/N de fecha 02 de marzo del 2022, sobre de desnaturalización de contrato y otros, interpuesto por el señor Orlando Valqui Quiroz, ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud S/N de fecha 02 de marzo del 2022, sobre de desnaturalización de contrato y otros, interpuesta por el señor **Orlando Valqui Quiroz**, ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 155 -2022-UNTRM/R

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, queda facultado el interesado de interponer los recursos administrativos que considere peritamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
[Signature]
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
[Signature]
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL



PCHVR
CRMSG
YLDMA00g